



## **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO: 70-001-33-31-007-2014-00167-00**

**INFORME DE SECRETARÍA:** Paso al Despacho informando que el presente proceso fue devuelto por el H Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2015. Sírvase proveer

**MARÍA ELVIRA LAZCANO MARTÍNEZ**  
Secretaria



## **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-007-**2014-00167-00**  
**Demandante:** Eduardo Zabala Rojas  
**Demandado:** Nación- Min Defensa-Policía Nacional

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente este expediente fue devuelto por el H. Consejo de Estado, con oficio No. 5763 de 2 de diciembre de 2015<sup>1</sup>.

Así mismo se observa que mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2015 esta H. Corporación declara que la competencia para conocer del presente asunto está en cabeza de esta Unidad Judicial y ordena la devolución del expediente para que se proceda a fijar fecha para audiencia

---

<sup>1</sup>Folio 103

inicial y la posibilidad de vincular al proceso a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Por ello se obedecerá lo resuelto por esta Corporación.

Una vez revisado el plenario, se observa que se encuentra para fijarle fecha para celebración de audiencia inicial, sin embargo se encuentra pertinente realizar las siguientes;

## II. CONSIDERACIONES

Una vez analizadas las pretensiones alegadas por el actor junto con las actuaciones surtidas. Se percata el Despacho que el demandante con la presentación de este medio de control busca como restablecimiento del derecho textualmente que: *"se corrija administrativamente la hoja de servicio, siendo incorporado los tiempos dobles y los ajustes correspondientes, **para el incremento de su asignación de retiro en los términos y las cuantías determinadas por parte del Ministerio de Defensa-Policía Nacional**"*

Es por lo anterior y en aras de constituir debidamente el contradictorio para continuar dándole trámite al proceso, previo a la fijación de la audiencia inicial se ve la necesidad de llamar para que comparezca al proceso a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, por ser el ente pagador de las asignaciones retiros de los miembros retirados de la policía Nacional<sup>2</sup>, entidad que estaría interesada y por ende legitimada para concurrir al litigio.

En este orden de ideas, este Despacho dando aplicación al principio de economía procesal, con fundamento en las pretensiones endosadas en la demanda y lo mencionado por el Consejo de Estado en la auto de fecha 5 de octubre de 2015, previo a la fijación de la audiencia inicial se procederá a vincular a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR, ordenándose que se le notifique de la admisión de la demanda de la referencia por cuanto así lo prevé el Art 196 de la ley 1437 del 2011.

En Consecuencia a lo anterior se,

---

<sup>2</sup>DECRETO NUMERO 0417 DE 1955 Artículo 3o. Créase con personería jurídica y patrimonio propio, la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas de Policía, entidad que tendrá a su cargo el pago de los sueldos de retiro y las pensiones de jubilación del personal afiliado a ella y las demás prestaciones que pague la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Armadas.

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo decidido por el H. Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre de 2015.

**SEGUNDO.-VINCÚLESE** al presente proceso a laCAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR por las consideraciones realizadas.

**TERCERO.-**En consecuencia **NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia al señor Director de laCAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR o a quien haga sus veces, en la FORMA PREVISTA EN EL ART 199 DEL Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Modificado por el Art 612 de código General del Proceso.

**CUARTO.-REMITIR** por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia del auto que vincula esta entidad al proceso, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a esta entidad, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.-CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad vinculada, pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvencción.

**Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte interviniente deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A.** Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Además, la entidad vinculada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la audiencia inicial las certificaciones y autorizaciones

proferidas por el comité de conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.CA.

**SEXTO:** La notificación y demás diligencias necesarias ordenadas en el presente auto, se harán a cargo a los gastos del proceso ya consignados por la parte demandante.

**SÉPTIMO:** Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA**

**Juez**